

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3257 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Yamasá, sobre registro e inscripción de perros.— G. O. N° 6377, del 9 de Enero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3257.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo los artículos 1 y 2 de la Ordenanza N° 5 del 15 de Diciembre de 1945, dictada por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá, cuyos textos son los siguientes:

“Art. 1.— Queda terminantemente prohibido la crianza y tenencia de perros que se consideren peligrosos e inconvenientes en toda la Común; en consecuencia, cuatro días después de la publicación de la presente Ordenanza en la prensa, será ilegal su crianza y posesión, en dicho radio, no sujetas a las siguientes disposiciones:

Art. 2.— Todo perro deberá ser registrado por su dueño o poseedor en la Tesorería Municipal, mediante el pago de los siguientes derechos:

- a) Los de raza fina... ..\$ 1.50 cada uno, y
- b) Los de raza ordinaria... ..” 2.00 cada uno.

El registro contendrá los datos siguientes:

- 1.— Zona, urbana o rural, y año del registro;
- 2.— Nombre del dueño o poseedor, lugar de residencia y Cédula;
- 3.— Raza, fina u ordinaria, color y tamaño, pequeño, regular, grande;
- 4.— Uso a que se aplica el perro;
- 5.— Nombre si lo tiene;
- 6.— Edad del perro;
- 7.— Fecha de inmunización antirábica.

Junto con el registro el Tesorero Municipal entregará una

placa para cada perro que será renovado el registro y pagado el derecho correspondiente, en el mes de Enero."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3258 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Yamasá, sobre servicios en los cementerios municipales.—

G. O. Nº 6378, del 12 de Enero de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3258.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

DECRETO :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo el artículo 4 de la Ordenanza dictada en fecha 15 de Diciembre de 1945, por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 4.— Para obtener el permiso de inhumación, exhumación, construcción de panteones y lápidas en los cementerios municipales se establece el siguiente arbitrio:

a) Para inhumación del cadáver de un adulto....\$ 1.50

b) Para inhumación del cadáver de un menor...." 0.50

c) Para exhumación del cadáver de un adulto
o de un menor.."5.00

d) Para arrendamiento de terreno para la construcción de panteones y lápidas por el tiempo que dure al servicio público el actual cementerio de esta ciudad:

Primera categoría, pié cuadrado.." 0.50

Segunda categoría, pié cuadrado.." 0.25

e) Para la construcción de panteones o lápidas en los cementerios de los campos por el tiempo que dure al servicio público el cementerio " 6.00

PARRAFO.— Se considerarán menores para los efectos de esta Ordenanza los niños de 1 a 14 años."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes